



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA
Apoderado:	EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
Demandada:	NIDIA PARRA RAMON
Radicación:	18592408900120230010300

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que el apoderado judicial de la entidad demandante, allegó al expediente la constancia de notificación personal realizada el 07 de diciembre de 2023 a la demandada NIDIA PARRA RAMÓN a través del correo electrónico al destinatario nidiaparraramon@gmail.com, con los documentos adjuntos, con el respectivo acuse de recibido emitido por la Empresa de Servicios Postales SERVIENTREGA, bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, de lo cual por secretaría se dejó la respectiva constancia, una vez se procedió al conteo de los términos conforme el auto emanado que libró mandamiento de pago y se corrieron los términos de ley.

Ahora, sería del caso emanar auto de seguir adelante la ejecución en el asunto, bajo los lineamientos del Artículo 440 del C.G del Proceso, empero encuentra el Despacho que en el cuerpo del mensaje dirigido a la demandada NIDIA PARRA RAMÓN, el apoderado enunció un juzgado diferente al de conocimiento de este proceso, ya que indicó:

" (...)me permito manifestarle que mediante auto calendaro el 14 de Agosto de 2023, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán Caquetá libro mandamiento ejecutivo de pago en su contra, así mismo mediante auto del 03 de noviembre del 2023 se admitió la reforma de la demanda (...)"

Como quiera que no se llevó a cabo con esta rigurosidad, pues se debe precisar que el acto de la notificación es la piedra angular del debido proceso y por eso es indispensable que se agote bajo estos lineamientos, ya que ese tipo de notificación se validará en tanto se cumpla de manera estricta con lo dispuesto en esa norma. Aunado, este requisito se entenderá satisfecho si allega los pantallazos que den cuenta de (i) la información mediante la cual se le da a conocer al demandado "qué se le comunica"; (ii) los términos que se deben correr; (iii) la forma de comparecer al juzgado para contestar la demanda (virtual o físicamente), pues en este asunto, no se precisó la dirección física o electrónica a la demandada para comparecer a este Despacho Judicial.

Así las cosas, el Juzgado con fundamento en lo consagrado por el numeral 1 del Art. 42 del C. G. del Proceso, no tendrá en cuenta el trámite de notificación adelantado en el presente asunto y se ordenará que la parte actora que los cumpla en legal forma; consecuentemente, dejará sin efectos la constancia secretarial anterior, que corrió los términos en las presentes diligencias.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el acto de notificación llevado a cabo en las presentes diligencias, abstenerse de emitir auto de seguir adelante la ejecución en este asunto, conforme a lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la constancia secretarial de fecha 29 de febrero de 2024, que corrió los términos de notificación en este proceso, por las razones anotadas en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante lleve a cabo los actos de notificación en su totalidad, bajo las reglas que señala la normatividad procesal al respecto, Arts. 291, 292 del C. G. del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Proceso, ó en su defecto en la dispuesta por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, de acuerdo a lo reseñado en la parte motiva.

CUARTO: Realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS FERNANDO BRAVO GOMEZ
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 017, fijado hoy 04 de marzo de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7883861f19c801062a288b99ac56f65ee75bd3a98fbb862ea3b02e2d02ec81c**

Documento generado en 01/03/2024 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>